

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB/Memo 11/2011 Colectores



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. AUTORIZA A LA ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CALETA LA CEBADA, OVALLE, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 9 ABR 2011

R. EXENTA Nº 938

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial Algueros y Mariscadores Mar Azul, visado por la Universidad de Los Lagos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 11/2011, de fecha 9 de marzo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 109 de 2011, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1623 y Nº 2243, ambas de 1999, Nº 1692 de 2000, Nº 2215 de 2001, Nº 186, Nº 535 y Nº 2368, todas de 2002, Nº 2342 de 2003, Nº 3659 de 2004, Nº 2214 y Nº 3105, ambas de 2005, Nº 1643 de 2007, Nº 182 y Nº 4109, ambas de 2009, Nº 937 de 2010 y Nº 533 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 1692 de 2000, modificada por Resolución Nº 1643 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos por la Asociación Gremial Algueros y Mariscadores Mar Azul, R.U.T. Nº 65.367.330-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1054, de fecha 4 de junio de 1999 y domiciliada en Caleta La Cebada s/n, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, para el área de manejo **La Cebada, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar el inciso 2º del numeral 1.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella frutilla o cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) huiro negro **Lessonia nigrescens**, e) huiro palo **Lessonia Trabeculata**, f) chorito **Mytilus chilensis**, g) piure **Pyura chilensis** y h) picoroco **Austromegabalanus psittacus**."

2.- Autorízase a la Asociación ya individualizada, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 10 colectores, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Memorándum Técnico citado en Visto, para la fijación de larvas de los recursos chorito **Mytilus chilensis**, piure **Pyura chilensis** y picoroco **Austromegabalanus psittacus**, en puntos diferenciados por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicados en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **La Cebada, IV Región**, individualizada en el artículo 1º N° 4 del D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Colector	Latitud (S)	Longitud (W)
1	30° 59' 42.67"	71° 39' 7.48"
2	31° 0' 8.85"	71° 39' 1.86"
3	31° 0' 16.69"	71° 39' 1.06"
4	30° 59' 28.60"	71° 39' 7.22"
5	30° 59' 8.84"	71° 39' 14.12"
6	30° 58' 44.70"	71° 39' 7.61"
7	30° 58' 28.88"	71° 39' 12.14"
8	30° 58' 22.53"	71° 39' 10.74"
9	30° 57' 46.75"	71° 39' 33.29"
10	30° 57' 42.64"	71° 39' 38.71"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 11/2011, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezca.

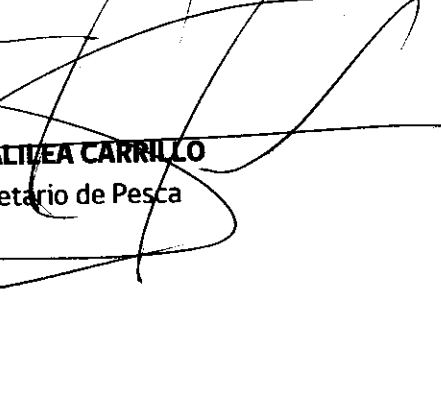
9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

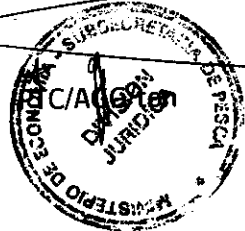
10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

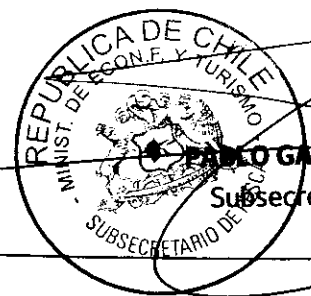
11.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 11/2011 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca


MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE PESCA
DIRECCION JURIDICA


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECONOMIA Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA